

que faciliten la posterior valoración de las mismas. Igualmente ocurrirá con la memoria deportiva y la justificación económica de la subvención, debiendo utilizarse para la realización de las mismas los anexos III y IV de la presente convocatoria.

Art. 10.- Órgano de Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a una Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Sr. Director General de Deportes
- Vocales: Dos empleados públicos de la Consejería de Deportes
- Secretario: Secretario Técnico de la Consejería de Deportes.

2.- El órgano instructor valorará las solicitudes presentadas hasta un máximo de 100 puntos, siendo los criterios para la valoración y determinación de los mismos los siguientes:

- a) Valoración técnica del proyecto. (hasta un máximo de 25 puntos).
- b) La proyección socio-deportiva que manifiesta la actividad (hasta un máximo de 15 puntos).
- c) El número de deportistas que participen en el evento para el cual se solicita subvención (hasta un máximo de 15 puntos).
- d) El carácter del evento (Ámbito autonómico, nacional o internacional) (hasta un máximo de 15 puntos).
- e) El grado de difusión, seguimiento y repercusión del evento (hasta un máximo de 15 puntos).
- f) El número de edición del evento que se pretende llevar a cabo (hasta un máximo de 10 puntos).
- g) El grado de cofinanciación (hasta un máximo de 5 puntos)

3.- Los proyectos presentados a esta convocatoria serán relacionados de mayor a menor puntuación, según el orden de prelación resultante de la puntuación obtenida al aplicar los criterios anteriores.

En base a ese orden, se les ira asignando la subvención que la comisión considere ajustada al proyecto, hasta agotar la partida presupuestaria asignada a esta convocatoria.

Art. 11.- Propuesta de resolución provisional.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe realizado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que notificará a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, tal y como establece el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al tratarse de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Los interesados dispondrán del plazo improrrogable de 10 días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano instructor deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor, en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Art. 12.- Órgano Concedente

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, que será el Excmo. Sr. Consejero de Deportes, por el órgano instructor.

Art. 13.- Resolución.

La resolución relacionará a los beneficiarios a quienes se concede la subvención y hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, computándose dicho plazo a partir de la publicación de la presente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimado por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Art. 14.- Publicidad de las subvenciones concedidas.